



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA APLICACIÓN POR MEDIOS AÉREOS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE AZOXISTROBIN 25% [SC] P/V EN TRATAMIENTOS CONTRA PYRICULARIOSIS Y HELMINTHOSPORIOSIS EN ARROZ

ANTECEDENTES

Los hongos causantes de la Pyriculariosis y la Helminthosporiosis atacan a las plantas de arroz provocando importantes mermas en la producción y el rendimiento cuando se dan las condiciones favorables para su desarrollo.

La aplicación de fungicidas contra estos hongos tiene lugar en un momento fenológico del cultivo del arroz en el que su porte no permite la aplicación terrestre de los productos fitosanitarios, ya que, si así fuera, se provocaría graves daños en el cultivo, a parte de la imposibilidad en determinadas zonas, de entrada, en las parcelas con maquinaria pesada.

Teniendo en cuenta la falta de productos fitosanitarios de acción fungicida autorizados en el Registro de Productos Fitosanitarios para la aplicación aérea en arroz, solicitamos la autorización excepcional del fungicida azoxistrobin 25% [SC] P/V, sustancia activa ya autorizada para el tratamiento terrestre en el cultivo del arroz.

Debido a lo dicho anteriormente, las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional para la aplicación por medios aéreos de los productos fitosanitarios formulados a base de azoxistrobin 25% [SC] P/V que tengan autorizado en el Registro de Productos Fitosanitarios Nacional el cultivo del arroz en aplicación terrestre, para el control de pyriculariosis y helminthosporiosis en el cultivo del arroz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Conforme al artículo 27.1 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos

CORREO ELECTRÓNICO: sgmpagri@mapa.es

C/ ALMAGRO, 33
Edificio Eduardo Dato
28010 – MADRID
Tfno.: 91 347 82 74

Código seguro de Verificación : GEN-fdc6-e3ef-9356-46b4-a9bd-2595-8ae5-1067 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-fdc6-e3ef-9356-46b4-a9bd-2595-8ae5-1067

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 08/07/2024 13:12 | Sin acción específica





fitosanitarios, sólo podrán realizarse aplicaciones aéreas para plagas declaradas de utilidad pública según el artículo 15 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, promovidas por la propia administración, supuesto que concurre en este caso.

IV.- De acuerdo con el artículo 27.3 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, es requisito indispensable que los tratamientos se realicen con productos fitosanitarios autorizados para el cultivo y plaga de que se trate, y aprobados específicamente para aplicación aérea por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

V.- La aplicación aérea se llevará a cabo respetando todo lo indicado en el Capítulo VI y Anexos VI y VII del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.

Por todo lo expuesto, y atendiendo a las solicitudes presentadas por las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, **RESUELVO:**

PRIMERO. - Autorizar excepcionalmente la aplicación por medios aéreos para el control de pyriculariosis y helminthosporiosis en el cultivo del arroz, de los productos fitosanitarios formulados a base de azoxistrobin 25% [SC] P/V que tengan autorizado en el Registro de Productos Fitosanitarios Nacional la aplicación terrestre en el cultivo del arroz. La autorización tendrá efecto durante las fechas que más abajo se indican y en las condiciones que se muestran en el anexo adjunto.

SEGUNDO. - La autorización tendrá efecto desde el 8 de julio y el 15 de septiembre de 2024.

TERCERO. - Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas. En cumplimiento de los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, las Direcciones Generales solicitantes deberán tener aprobado el Plan de Aplicación Aérea para el tratamiento contra pyriculariosis y helminthosporiosis en su territorio.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades autónomas interesadas, y a los titulares de la autorización de los productos implicados.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Valentín Almansa de Lara





ANEXO

Producto y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de azoxistrobin 25% [SC] P/V que tengan autorizado en el Registro de Productos Fitosanitarios Nacional el cultivo del arroz en aplicación terrestre, autorizados para su aplicación aérea únicamente en los municipios de la Comunidad autónoma de Cataluña que se indican más abajo, según los Planes de Aplicación Aérea aportados.
- Uso: Tratamiento fungicida.
- Cultivo o plantación: Arroz.
- Plaga/enfermedad: Pyriculariosis y helminthosporiosis
- Dosis: 1 l de producto/ha.
- Volumen de caldo: 100-200 L/ha.
- Número de aplicaciones: 2. Intervalo entre aplicaciones: 7 días.
- Momento de aplicación: Depende de cada producto comercial, se indicará en la etiqueta de cada uno de ellos: BBCH 73 hasta BBCH 81 ó BBCH 43 hasta BBCH 87
- Plazo de seguridad: 28 días.
- Período de autorización: desde el 8 de julio y el 15 de septiembre de 2024.

Condiciones de empleo (seguir indicaciones de la etiqueta):

Las aplicaciones aéreas se realizarán según las condiciones generales que se establecen en el anexo VI del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.

MUNICIPIOS AUTORIZADOS PARA TRATAMIENTO AÉREO POR PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE AZOXISTROBIN 25% [SC] P/V QUE TENGAN AUTORIZADOS EL CULTIVO DEL ARROZ

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA:

Provincia de Tarragona: L'Ampolla, Deltebre, Camarles, L'Aldea, Amposta, Sant Carles de la Ràpita y Sant Jaume d'Enveja.

